



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

PERFILES DE CADA UNO DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES

Magistrado Presidente:

- Ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral.
- No haber desempeñado cargo de elección popular.
- No haber sido militante en activo o directivo a nivel nacional, estatal, distrital o municipal de algún partido político, cuando menos cinco años anteriores a su designación.

(Artículo 168 Código Electoral del Estado de Morelos)

- Ser Magistrado propietario de Origen.

(Artículo 6 del Reglamento Interno del Tribunal Estatal Electoral)

Magistrados:

- No haber desempeñado cargo de elección popular.
- No haber sido militante en activo o directivo a nivel nacional, estatal, distrital o municipal de algún partido político, cuando menos cinco años anteriores a su designación.

(Artículo 168 del Código Electoral del Estado de Morelos)

- Ser Ciudadano Mexicano por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- Haber residido en el Estado durante los últimos diez años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del Servicio Público.
- Poseer al momento de su designación, con antigüedad mínima de diez años el título y la cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello.
- No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación.
- Tener cinco años de ejercicio profesional por lo menos, o tres si se ha dedicado a la Judicatura.
- Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.
- Cumplir con los requisitos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión y aprobar la evaluación que en su caso se realice.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

- No haber ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, durante el año previo al día de su designación.

(Artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Morelos)

Secretario General:

- Ser ciudadano del estado, con título de licenciado en derecho legalmente registrado
- Pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

(Artículo 174 del Código Electoral del Estado de Morelos)

Director Administrativo:

- Licenciatura en Contaduría Pública o Administración de Empresas o carreras similares.
- Título Profesional debidamente registrado o acreditando haber concluido la carrera Profesional y en trámites de titulación.

(Artículo 72 del Reglamento Interno del Tribunal Estatal Electoral)